

República de Colombia



Juzgado Segundo Penal del Circuito de La Dorada – Caldas

Constancia secretarial. La Dorada, Caldas, 09 de octubre de 2024. Le informo al señor juez que, el pasado 08 de octubre, a través del correo electrónico institucional del Despacho se recibió la providencia aprobada con acta número 1367 del 07 de octubre de 2024, por medio de la cual el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala de Decisión Penal, Magistrada ponente Paula Juliana Herrera Hoyos, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio del 20 de agosto de 2024, para que, el Juzgado de instancia, subsane el yerro descrito en esta providencia y, asegure una debida notificación del auto admisorio y la actuación constitucional, a todos los accionados y vinculados a la causa, especialmente, en lo que atañe a los funcionarios provisionales que ocupan el cargo “Instructor, nivel técnico, grado 10, código 3070, número de OPEC 169897”, de quienes no obró evidencia de su correcto enteramiento del trámite tuitivo. Conforme a lo dicho en precedencia.

Se advierte que los pronunciamientos allegados dentro del trámite constitucional y las pruebas recaudadas no pierden su validez, tras el remedio procesal aplicado.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Notificar esta providencia a todos los interesados, advirtiendo que, contra la misma no procede recurso alguno”.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Javier Duque Rivillas'.

Juan Javier Duque Rivillas
Oficial Mayor
Juzgado Segundo Penal del Circuito
La Dorada, Caldas

República de Colombia



Juzgado Segundo Penal del Circuito de La Dorada – Caldas

Nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Leída la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, en decisión con acta número 1367 del 07 de octubre de 2024, con ponencia de la Magistrada Paula Juliana Herrera Hoyos, mediante la cual se dispuso declarar la nulidad de lo actuado a partir de la emisión del auto admisorio de la acción de tutela con radicado 2024-00153, instaurada por **Rodrigo Marín Cardozo** en contra del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC**, sin afectar las pruebas allegadas al trámite; el Juzgado Segundo Penal del Circuito de La Dorada, resuelve:

Primero: Estarse a lo resuelto por el Tribunal Superior de Manizales – Sala de Decisión Penal a través de la decisión con acta número acta número 1367 del 07 de octubre de 2024, Magistrada Ponente Paula Juliana Herrera Hoyos.

Segundo: Avocar nuevamente el conocimiento del asunto y otorgarle a la acción constitucional un trámite preferente y sumario.

De tal forma, al observar que se cumplen las exigencias mínimas establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone admitir la acción constitucional. A partir del relato del escrito de tutela, el despacho considera necesario vincular al trámite a la **Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC**, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, a los aspirantes del listado de elegibles vigente del cargo “Instructor, nivel técnico, grado 10, código 3070, número de OPEC 169897” y a los servidores vinculados actualmente en provisionalidad en dicho cargo.

Tercero: Se ordena correr traslado del escrito de tutela y documentos anexos a las entidades accionadas y/o vinculadas, para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones y, de ese modo, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Cuarto: Se requiere a la CNSC para que, en el término un (1) día notifique el presente trámite constitucional a los aspirantes que se encuentren en la lista de elegibles vigente del cargo “Instructor, nivel técnico, grado 10, código 3070, número de OPEC 169897”, notificación que deberá surtirse a los correos electrónicos que registraron los aspirantes. **El cumplimiento de lo anterior deberá ser certificado al Despacho una vez culminado el término otorgado.**

Quinto: Se requiere a la Subdirección de Talento Humano del INPEC para que, en el término de un (1) día notifique el presente trámite constitucional a los servidores vinculados actualmente en provisionalidad en el cargo aludido. **El cumplimiento de lo anterior deberá ser certificado al Despacho una vez culminado el término otorgado.**

Se advierte a las entidades accionadas y vinculadas que en caso de no pronunciarse frente al requerimiento se dará aplicación al contenido del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

Las respuestas deberán remitirse a la dirección electrónica: j02pctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Notificar por el medio más expedito la presente decisión al accionante y a las entidades accionadas y vinculadas al interior de la presente actuación para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase


Mateo Cifuentes Solano
Juez

República de Colombia



Juzgado Segundo Penal del Circuito de
La Dorada – Caldas

Señores (a):

Accionante:

Rodrigo Marín Cardozo

rodrimarin16@hotmail.com

Accionada

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

notificaciones@inpec.gov.co

Vinculadas

Subdirección de Talento Humano – INPEC

ghumana@inpec.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Reciban un cordial saludo. De manera comedida notifico el auto emitido por el despacho en el asunto de la referencia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Javier Duque Rivillas'.

Juan Javier Duque Rivillas

Oficial Mayor

Juzgado Segundo Penal del Circuito

La Dorada, Caldas